

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Fermín A. Fermín y compartes.
Abogado(s) : Dr. Jesús Hernández.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Fermín A. Fermín, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 77032, serie 31, residente en la calle España, edificio 12, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; Teófilo A. Tavárez, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 9 de noviembre de 1984, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de noviembre de 1984, a requerimiento del Dr. Jesús Hernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 22 de octubre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 letra c), 52, 89, 102 de la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por vehículos de motor y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que una persona resultó con lesiones corporales, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en sus atribuciones correccionales una sentencia el 1ro. de septiembre de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elías Webber, quien actúa a nombre y representación de Fermín A. Fermín, prevenido; Teófilo A. Tavárez, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra sentencia No. 923 de fecha 1ro. de septiembre de 1983, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: ` **Primero:** Que debe declarar como al efecto declara al nombrado Fermín A. Fermín, de generales anotadas, culpable de haber violado los artículos 49 letra c), 89 y 102 inciso 3ro. de la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículos, en perjuicio de Expedito Cruz, hecho puesto a su cargo, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$20.00 (Veinte Pesos Oro), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** En cuanto a la forma, debe declarar y declara buena y válida la constitución en parte civil, incoada por los señores María Sotera Cruz y Ramón Evaristo Cruz, en sus ya expresadas calidades, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Jaime Cruz Tejada, en contra de Teófilo Antonio Tavárez, comitente de su preposé Fermín A. Fermín, y la compañía Seguros Pepín, S. A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha de acuerdo a las normas y exigencias procesales vigentes; **Tercero:** Que en cuanto al fondo debe condenar y condena al nombrado Teófilo Antonio Tavárez, al pago de una indemnización de RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos Oro), a favor de los señores María Sotera Cruz y Ramón Evaristo Cruz, por los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por ellos a consecuencia de las lesiones recibidas por su hijo y hermano Hugo Expedito Cruz, en el accidente de que se trata, y teniendo en cuenta el tiempo de curación de dichas lesiones que fue de cuarenticinco (45), días; **Cuarto:** Que debe condenar y condena a Teófilo Antonio Tavárez, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal, a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia, a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del señor Teófilo Antonio Tavárez, propietario del vehículo causante del accidente; **Sexto:** Que debe condenar y condena al nombrado Teófilo Antonio Tavárez, al pago de las costas civiles del procedimiento, y las declara oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A., en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado y apoderado especial de las partes civiles constituidas, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; y **Séptimo:** Que debe condenar y condena al nombrado Fermín A. Fermín, al pago de las costas penales del procedimiento'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Fermín A. Fermín por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada en favor de la parte civil constituida a RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos Oro), por considerar esta Corte, que ésta es la suma justa adecuada y suficiente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona

civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejeda, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; @CENTRO = En cuanto a los recursos de casación de Teófilo A. Tavárez y Seguros Pepín, S. A.:

Considerando, que ni la primera puesta en causa, como persona civilmente responsable, ni la segunda como compañía aseguradora, han expuestos los medios en que fundamentan sus recursos de casación, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo tanto dichos recursos deben ser declarados nulos; @CENTRO = En cuanto al recurso del prevenido Fermín A. Fermín:

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que la Corte a-quá, para declarar al prevenido recurrente culpable del accidente, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 4 de diciembre de 1981, mientras el carro placa No. 280-605 conducido por Fermín A. Fermín, transitaba en dirección de Sur a Norte por la calle Duarte próximo a la calle Del Sol de la ciudad de Santiago de los Caballeros, se detuvo a montar unos pasajeros, y cuando arrancó para continuar su marcha pasó por encima del pie de un señor que estaba en la vía y que resultó ser el nombrado Hugo Expedito Cruz, el cual sufrió traumas en el pie derecho y fracturas de la 1ra., 2da. y 3ra. falange, amputación del 5to. dedo del pie derecho, cuyo tiempo de curación fue después de los 30 y antes de los 45 días, según consta en el certificado médico legal de fecha 15 de marzo de 1982; b) que el accidente se debió a la imprudencia, torpeza y negligencia del prevenido Fermín A. Fermín en la conducción de su vehículo, debido a que no tomó las precauciones exigidas por el artículo 89 de la Ley 241, al iniciar la marcha de su vehículo; c) que 9 meses después del accidente, el 21 de septiembre de 1982, el nombrado Hugo Expedito Cruz falleció por causas ajenas al referido accidente, por lo que María Sotero Cruz y Ramón Evaristo Cruz, en sus calidades de madre y hermano de la víctima, se constituyeron en parte civil contra el prevenido, la persona civilmente responsable y la entidad aseguradora, por los daños y perjuicios experimentados por su pariente a consecuencia de dicho accidente;

Considerando, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de golpes y heridas, tipificados y sancionados por los artículos 49 letra c), 89 y 102 inciso 3ro. de la Ley 241 de Tránsito y Vehículos;

Considerando, que el artículo 49 letra c) de la indicada Ley 241 contempla una sanción de 6 meses a 2 años de prisión y multa de RD\$100.00 a RD\$500.00, si la enfermedad o imposibilidad para dedicarse a su trabajo durante 20 días o más, como lo es en el caso de la especie;

Considerando, que la Corte a-quá al condenar al prevenido recurrente a RD\$20.00 de multa, acogiendo a su favor amplias circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que asimismo, la Corte a-quá dio por establecido que el hecho del prevenido había ocasionado a las personas constituidas en parte civil daños y perjuicios materiales y morales que evaluó en la suma que se consigna en el dispositivo del fallo impugnado; que al condenar a Teófilo A. Tavárez al pago de tal suma a título de indemnización a favor de las partes civiles constituidas, la Corte a-quá hizo una correcta aplicación de los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil;

Considerando, que examinada la sentencia en sus demás aspectos en lo que concierne al interés del prevenido recurrente, no contiene vicio alguno que justifique su casación. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Teófilo A. Tavárez y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, el 9 de noviembre de 1984, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso del prevenido Fermín A. Fermín; **Tercero:** Condena a dicho prevenido al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.